



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 859 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LARA PEREZ JOSE** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **911.753**, ocurrido el día **01 de mayo de 2007** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 06287779, mediante apoderada, la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.499.374**, en calidad de cónyuge, elevando solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-19-020640 de 30 de abril de 2019, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia Autenticada Registro civil de defunción con indicativo serial No. 06287779 registrado en la Notaria sexta de Cartagena, en el que se indica que el señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado falleció el **01 de mayo de 2007** en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4369460 Registrado en la Notaria quinta de Cartagena, en el que se indica que el señor causante **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado y la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, contrajeron matrimonio el día 15 de diciembre de 2005.
- Partida eclesiástica de bautizo del señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 01 de diciembre de 1969.
- Copia simple de registro civil de nacimiento de la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 01 de diciembre de 1969.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4024 de 28 de agosto de 2012, rendidas ante la Notaria Segunda de Cartagena por la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4025 de 28 de agosto de 2012, rendidas ante la Notaria Segunda de Cartagena por la señora ELIAS SMITH CORPAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.104.279.
- Declaración juramentada de convivencia No. 4077 de 31 de agosto de 2012, rendida ante la Notaria segunda de Cartagena por NANCY ISABEL DE HORTA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.433.925.
- Declaración juramentada de convivencia No. 5233 y 5234 de 04 de mayo de 2010 rendida por ROGER SEGUNDO VALLE POLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.543.489 y por ERICA ANGELICA ALVAREZ PELUFFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.502.456 ante la Notaria quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 12930 de 2 de noviembre de 2010 rendida por JUANA DE DIOS JULIO DE AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.570.693 ante la Notaria quinta de Cartagena.
- Declaraciones juramentada No. 5121 y 5122 rendida por la señora IRIS ESTHER TOBAR ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.690.675, y por el señor ADALBERTO RANGEL ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.310 el día 2 de mayo de 2019 ante la Notaria quinta de Cartagena.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 859 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

- Declaración juramentada rendida ante la Notaria quinta de Cartagena (sin fecha) por el señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado.
- Aviso de prensa publicado el día 07 de mayo de 2019 en el diario *La República*.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional la norma aplicar es aquella que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del causante, siendo entonces el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Revisado el expediente administrativo se observa:

Mediante **Resolución No. 70 – 080 de 23 de julio de 1970**, la Caja Departamental de Previsión Social de Bolívar reconoció a favor del señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado, una pensión de jubilación en cuantía de \$2.482.49, a partir del 05 de junio de 1967.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 648 de 28 de agosto de 2008**, la Secretaria de Talento humano Fondo Territorial de Pensiones, negó la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, con ocasión al fallecimiento del señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado, en razón a que no se encontró plenamente la convivencia permanente e ininterrumpida de conformidad a los requisitos mínimos establecidos en la Ley 797 de 2003.

A su vez, mediante **Resolución No. 252 de 24 de abril 2009**, se resolvió recurso de reposición contra la **Resolución No. 648 de 28 de agosto de 2008**, confirmando lo resuelto en la resolución recurrida.

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 07 de mayo de 2019 en el diario *La República* publicado en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 859 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 4024 de 28 de agosto de 2012, rendidas ante la Notaria Segunda de Cartagena por la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, en la que manifiesta:

"Declaro que conviví en unión libre y bajo el mismo techo desde 1 de enero de enero de 1999 y el 15 de diciembre de 2005 contraje matrimonio con el señor JOSE LARA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 911753 de TURBACO hasta el día de su fallecimiento el pasado 01 de mayo de 2007. Declaro que dependía económicamente y en todo sentido del señor JOSE LARA PEREZ. Declaro que además que yo tengo 2 hijos de nombres ARBELIO ESTEBAN CASTILLO HIDALGO y ANGEL EDUARDO CASTILLO HIDALGO, ellos vivían con mi esposo y mi persona y dependían económicamente para su manutención y sostenimiento alimentario..."

Declaración juramentada de convivencia No. 4025 de 28 de agosto de 2012, rendidas ante la Notaria Segunda de Cartagena por la señora ELIAS SMITH CORPAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.104.279 en la que manifestó:

"... Me consta que convivía en unión libre y bajo el mismo techo desde 1 de enero de 1999 y el 15 de diciembre de 2005 contrajo matrimonio con el señor JOSE LARA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 911753 de TURBACO quien falleció el pasado 01 de MAYO de 2007 en la ciudad de CARTAGENA, igualmente declaro que la señora GREIS HIDALGO BELTRAN dependía económicamente y en todo sentido del señor JOSE LARA PEREZ..."

Declaración juramentada de convivencia No. 4077 de 31 de agosto de 2012, rendida ante la Notaria segunda de Cartagena por NANCY ISABEL DE HORTA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.433.925, en la que manifestó:

"... Me consta que convivía en unión libre y bajo el mismo techo desde 1 de enero de 1999 y el 15 de diciembre de 2005 contrajo matrimonio con el señor JOSE LARA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 911753 de TURBACO quien falleció el pasado 01 de MAYO de 2007 en la ciudad de CARTAGENA, igualmente declaro que la señora GREIS HIDALGO BELTRAN dependía económicamente y en todo sentido del señor JOSE LARA PEREZ..."

Declaración juramentada de convivencia No. 5233 y 5234 de 04 de mayo de 2010 rendida por ROGER SEGUNDO VALLE POLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.543.489 y por ERICA ANGELICA ALVAREZ PELUFFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.502.456 ante la Notaria quinta de Cartagena en la que manifiestarón:

"Que conozco de vista, trato y comunicación hace diez (10) años a la señora GREIS HIDALGO BELTRAN y del conocimiento que de ella tengo como amigos, sé que convivio bajo el mismo techo, de forma pública y notoria e ininterrumpidamente durante ocho (8) años y en unión libre con el señor JOSE LARA PEREZ fallecido el día 1 de mayo de 2007, en la ciudad de Cartagena, que no procrearon hijos y que la señora GREIS HIDALGO BELTRAN nunca se separó de su compañero solo el día de su fallecimiento y que dependían económicamente y en todos los sentidos de su compañero"

Declaración juramentada de convivencia No. 12930 de 2 de noviembre de 2010 rendida por JUANA DE DIOS JULIO DE AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.570.693 ante la Notaria quinta de Cartagena, en la que manifiesta:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 859 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

"Que conozco de vista, trato y comunicación hace quince (15) años a la señora GREIS HIDALGO BELTRAN y del conocimiento que de ella tengo como vecinas sé que convivio bajo el mismo techo durante nueve (9) años, de los cuales cinco años en unión libre y casada desde el 15 de diciembre de 2005, hasta el día de su muerte con el señor JOSE LARA PEREZ fallecido el día 1 de mayo de 2007 en Cartagena, no procrearon hijos y que la señora GREIS HIDALGO BELTRAN nunca se separó de su esposo solo el día de su muerte y dependía económicamente y en todo sentido de su difunto esposo"

Declaraciones juramentada No. 5121 y 5122 rendida por la señora IRIS ESTHER TOBAR ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.690.675, y por el señor ADALBERTO RANGEL ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.310 el día 2 de mayo de 2019 ante la Notaria quinta de Cartagena, en la que manifestaron:

"Que conozco de vista, trato y comunicación, desde hace doce (12) años a la señora GREIS HIDALGO BELTRAN y del conocimiento que tengo de ella, sé que convivio bajo el mismo techo de forma pública notoria e ininterrumpidamente durante ocho (8) años en los cuales los cinco primeros años fueron en unión libre los últimos 2 años fueron en unión matrimonial con el finado JOSE LARA PEREZ identificado en vida con la cedula No. 911.753, fallecido el 01 de mayo de 2007 en la ciudad de Cartagena, de esa unión no nacieron hijos, que la señora GREIS HIDALGO BELTRAN nunca se separó de su esposo solo hasta el día de su fallecimiento, y que ella dependía económicamente y en todos los sentidos del finado"

Declaración juramentada rendida ante la Notaria quinta de Cartagena (sin fecha) por el señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado, en la que manifestó:

"Es cierto y verdadero que estoy casado civilmente, actualmente, con la señora GREIS HIDALGO BELTRAN mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.499.374 de Cartagena, por ese conocimiento que de ella tengo me consta que durante más de tres años empecé a convivir en unión libre de carácter permanente con la señora GREIS HIDALGO, que para esa época su estado civil era soltera. Que de la unión libre o de hechos, así como de casados no hemos tenido hijo alguno..."

Es de resaltar que, el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo señala:

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales..."

De conformidad a la norma expuesta, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria el día 08 de mayo de 2019 a fin de contrastar lo manifestado en las declaraciones transcritas y determinar si existió dependencia económica convivencia permanente entre el señor **LARA PEREZ JOSE**, ya identificado y **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, requisitos indispensables para el reconocimiento de sustitución pensional en calidad de cónyuge, concluyéndose que existen inconsistencias que no permiten determinar de manera clara que la solicitante tiene derecho al reconocimiento de la sustitución pensional.

Ahora bien, es menester traer a colación que como argumentos para negar la solicitud de sustitución pensional elevada por **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, mediante **Resolución No. 648 de 28 de agosto de 2008**, confirmada mediante **Resolución No. 252 de 24 de abril 2009**, este Fondo Territorial de Pensiones indicó:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 859 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Que el día 15 de abril del año 2008, se realizó visita a la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, y se pudo constatar que reside en una dirección diferente a la dirección obrante en el expediente pensional del señor **LARA PEREZ JOSE**.

Que la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, en declaración de 30 de abril de 2008 manifestó que mantenía una relación laboral con la cónyuge ya fallecida del causante, a su vez, la señora BERROCAL LLORENTE ISELA, quien fue apoderada en vida del señor **LARA PEREZ JOSE**, manifestó en ese sentido que la solicitante se desempeñaba como empleada doméstica en el domicilio del señor **LARA PEREZ JOSE**.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de sustitución pensional elevada por parte de la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.499.374**, con ocasión al fallecimiento del señor **LARA PEREZ JOSE**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **911.753**, por cuanto a que si bien es cierto que se acredita la condición de cónyuge, también lo es que esta data del 15 de diciembre de 2005 es decir menos de dos años antes de la muerte del causante, no acreditándose entonces el requisito de convivencia mínima exigida en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, esto es de 5 años; a su vez, de las declaraciones allegadas y de las visitas realizadas no se pudo determinar con precisión que la solicitante convivió como compañera permanente previo a la celebración de matrimonio ya señalado, por cuanto a que en estas existen inconsistencias y contradicciones y a su vez se pudo constatar que en realidad previo al 15 de diciembre de 2005 la solicitante, sostenía una relación de carácter laboral en el hogar del causante.

De lo expuesto, de conformidad a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada no logra demostrar de manera diáfana cumplir con los requisitos mínimos para acceder al reconocimiento de sustitución pensional, por lo que se negará la solicitud de sustitución elevada.

Son normas aplicables: Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **499.374**, con ocasión al fallecimiento del señor **LARA PEREZ JOSE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **911.753**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 859 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **HIDALGO BELTRAN GREIS**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 08 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado